

**LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ANÁLISIS
DEL CASO GUTIÉRREZ NAVAS Y OTROS VS. HONDURAS***
**JUDICIAL INDEPENDENCE AND THE PRINCIPLE OF LEGALITY. ANALYSIS
OF THE CASE OF GUTIÉRREZ NAVAS ET AL. V. HONDURAS**

*John Fernando Restrepo***

*Juliana Sinisterra****

*Santiago Agudelo*****

*"De dictar sentencia a cortar césped, ahora vivo así.
Sin mi familia y con el anhelo de regresar a casa"******

RESUMEN

El presente artículo estudia el caso *Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que trata sobre la destitución arbitraria e ilegal de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Utilizando una metodología cualitativa con enfoque analítico documental, el estudio examina los antecedentes del caso, los hechos probados, las violaciones a los derechos humanos identificadas por la Corte, el reconocimiento parcial de responsabilidad por parte del Estado, así como las medidas de reparación integral y no repetición. La investigación destaca la importancia de la independencia judicial y ofrece recomendaciones para fortalecer el estado de derecho y la justicia independiente en América Latina.

PALABRAS CLAVE

Independencia judicial, derechos humanos, principio de legalidad, medidas de no repetición, Estado de Derecho.

ABSTRACT

This article analyzes the case "Gutiérrez Navas et al. v. Honduras", decided by the Inter-American Court of Human Rights, which deals with the arbitrary and illegal dismissal of four judges of the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice of Honduras. Using a qualitative methodology with a documentary analytical approach, the study examines the background of the case, the proven facts, the human rights violations identified by the Court, the partial recognition of responsibility by the State, as well as the measures of integral reparation and non-repetition. The research highlights the importance of judicial independence and offers recommendations to strengthen the rule of law and independent justice in Latin America.

KEYWORDS

Judicial independence, human rights, principle of legality, non-repetition measures, rule of law.

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2025.141>

* Trabajo realizado en la línea de investigación Estado, gobierno y constitución, adscrita al grupo de investigación Derecho, Sociedad y Estado de la Facultad de derecho de la Universidad del Valle

** Profesor de la Universidad del Valle. (Cali, Colombia). restrepo.john@correounivalle.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4561-3041>

*** Profesora de la Universidad del Valle. (Cali, Colombia). juliana.sinisterra@correounivalle.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-1000-6748>

**** Coordinador de investigaciones, Facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Corporación Universitaria Remington. (Medellín, Colombia). santiago.agudelo@uniremington.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1545-2013>

***** Relato del juez salvadoreño en entrevista, Washington D.C. (2024).

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ANÁLISIS DEL CASO *GUTIÉRREZ NAVAS Y OTROS VS. HONDURAS*

John Fernando Restrepo
Juliana Sinisterra
Santiago Agudelo

Sumario: 1. Introducción. 2. El contexto de América Latina y los riesgos de la independencia judicial. 3. Honduras y la cooptación del sistema judicial. 4. Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras. 4.1. Antecedentes del caso. 4.2. Hechos probados. 4.3. De las garantías judiciales, la protección judicial y el principio de legalidad en conexidad con la independencia judicial del caso. 4.4. Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado. 4.5. La vulnerabilidad del sistema judicial hondureño ante las presiones políticas. 4.6. Reparaciones y medidas de no repetición. 5. Los estándares de justicia convencional en materia de protección judicial para los sistemas jurídicos internos. 6. Conclusiones. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El presente texto se centra en el análisis del caso “Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), que aborda la destitución arbitraria e ilegal de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Este caso es emblemático

en la lucha por la independencia judicial y el respeto a los derechos humanos en América Latina. Por ende, la investigación aquí presentada se ha desarrollado utilizando una metodología cualitativa con un enfoque analítico documental, permitiendo una comprensión profunda y detallada de los eventos y sus implicaciones jurídicas.

Por un lado, la independencia judicial es un pilar fundamental de un Estado democrático de derecho debido a que, sin ella la administración de justicia queda vulnerada frente a injerencias externas, especialmente de índole política (Craig, 2022). En este contexto, el caso de los magistrados destituidos en Honduras pone de manifiesto las tensiones entre el poder judicial y otros poderes del Estado, y cómo estas tensiones pueden desembocar en violaciones graves a los derechos humanos al igual que el principio de legalidad. La metodología analítica documental empleada en este estudio permite desentrañar los elementos clave de la sentencia y su impacto en la protección de la independencia judicial.

Este artículo se estructura en varias secciones que abordan, el contexto latinoamericano en materia de la cooptación de los sistemas judiciales para luego proponer un estudio de caso a partir del ya señalado y describir de esta forma los antecedentes del caso, los hechos probados, las violaciones a los derechos humanos identificadas por la Corte, el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado de Honduras y sus implicaciones, así como las reparaciones ordenadas y las medidas de no repetición (Tonche y Umaña, 2017). Además, se examinan las implicaciones de la sentencia para el sistema judicial hondureño y las lecciones que otros Estados pueden aprender de este caso. Cada sección proporciona un análisis detallado basado en la revisión de documentos judiciales, informes de derechos humanos y literatura académica relevante.

El uso de una metodología cualitativa con enfoque analítico documental es particularmente adecuado para este tipo de estudio, ya que permite una exploración profunda de los documentos clave y un análisis crítico de las decisiones judiciales. Esta aproximación no solo ayuda a comprender los eventos y sus implicaciones inmediatas, sino que también facilita la identificación de patrones y tendencias que pueden informar futuras reformas en el sistema judicial de Honduras y en otros contextos similares (Moreno, et. al., 2020). Los antecedentes del caso revelan una serie de decisiones judiciales controvertidas emitidas por los magistrados destituidos, las cuales desafiaron políticas significativas del gobierno hondureño. Estas decisiones provocaron una reacción adversa del Ejecutivo y del Legislativo, culminando en la destitución de los magistrados sin un proceso legal adecuado. Este contexto es crucial para entender las dinámicas de poder en juego y las violaciones a los derechos humanos que siguieron.

El análisis de la sentencia de la Corte IDH destaca la gravedad de las violaciones cometidas y la necesidad de medidas de reparación y no repetición, en este mismo sentido, la Corporación no solo identificó violaciones a las garantías judiciales y al principio de legalidad, sino que también subrayó la importancia de proteger la independencia judicial frente a injerencias indebidas. Por consiguiente, las reparaciones ordenadas por la Corte y las recomendaciones para reformas estructurales reflejan un compromiso con la justicia y la protección de los derechos humanos. El caso resalta la importancia de las medidas de reparación y no repetición, puesto que, las sentencias de la Corte Interamericana no solo

buscan reparar el daño causado a las víctimas, sino también prevenir futuras violaciones (Carril y González, 2023). Los Estados deben estar preparados para adoptar medidas correctivas y reformas estructurales que aseguren que las violaciones a la independencia judicial no se repitan. Esto incluye la implementación de recomendaciones internacionales y la cooperación con organismos de derechos humanos.

La destitución arbitraria de los magistrados y la falta de un debido proceso resaltan las deficiencias estructurales en el sistema judicial hondureño. La Corte Interamericana encontró que las destituciones violaron múltiples artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo las garantías judiciales, el principio de legalidad, los derechos políticos y la protección judicial. Estas violaciones subrayan la necesidad urgente de reformas legales y procedimentales para asegurar que los procesos de destitución de magistrados sean justos, transparentes y basados en causales claras.

El reconocimiento parcial de responsabilidad por parte del Estado de Honduras es un paso positivo hacia la justicia y la reparación, aunque limitado. Esta aceptación valida las reivindicaciones de las víctimas y abre la puerta a una serie de medidas de reparación y de no repetición. Sin embargo, la Corte destacó que se requiere una reparación integral y subrayó la necesidad de implementar reformas estructurales para proteger la independencia judicial y garantizar que situaciones similares no se repitan en el futuro.

Las medidas de reparación ordenadas por la Corte, que incluyen indemnizaciones y actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, son cruciales para restaurar la dignidad de los magistrados destituidos y reafirmar el compromiso del Estado con la justicia y los derechos humanos. Estas medidas no solo compensan a las víctimas, sino que también envían un mensaje fuerte sobre la importancia de respetar la independencia judicial. Medidas de no repetición, como la revisión y modificación de las leyes y procedimientos de destitución, son esenciales para prevenir futuras violaciones. Por lo que, la implementación efectiva de estas reformas requiere un compromiso genuino por parte del gobierno hondureño para respetar y fortalecer la independencia judicial. Además, la capacitación continua de jueces y funcionarios públicos sobre los principios de independencia judicial y derechos humanos es también fundamental para crear una cultura de respeto y protección del poder judicial.

El impacto de la sentencia se extiende más allá de Honduras, ofreciendo lecciones valiosas para otros estados en la región. La importancia de mantener una separación clara y efectiva entre los poderes del Estado, establecer mecanismos legales claros y garantizar recursos judiciales efectivos son principios esenciales que otros países deben adoptar para proteger la independencia judicial y los derechos humanos.

Además, destaca la necesidad de proteger la independencia judicial como un pilar fundamental de la democracia y el Estado de Derecho. Las reformas estructurales y las medidas de reparación y no repeticiones ordenadas por la Alta Corporación son cruciales para asegurar que el sistema de justicia en Honduras y en otros estados de la región pueda operar de manera justa, transparente y libre de interferencias políticas. Así las cosas, este texto

pretende contribuir al entendimiento de los desafíos y las oportunidades en la protección de la independencia judicial en América Latina.

2. EL CONTEXTO DE AMÉRICA LATINA Y LOS RIESGOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

En América Latina en las últimas décadas ha existido un interés de algunos gobernantes por la cooptación de los sistemas judiciales. Guatemala, Honduras, el Salvador, Costa Rica y Nicaragua han sufrido uno de los fenómenos de que tiene por objeto debilitar el sistema de justicia para afectar las instituciones democráticas y capturar las decisiones de jueces que son el punto central de la independencia en las ramas de los poderes públicos.

Según el informe presentado por CEJIL (2025) en Guatemala la instrumentalización del sistema de justicia en los aspectos penales ha tenido un patrón de comportamiento el cual busca perseguir y criminalizar a los operadores de justicia que se declaran en independencia a las directrices del gobierno central, los periodistas y defensores de derechos humanos han denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) graves violaciones a sus derechos en los que se pretenden la imposición de medidas en contra de líderes de oposición y en favor de grupos políticos cercanos al gobierno nacional.

En Honduras a pesar de que se han venido transformando la forma en la que se eligen a los y las magistradas de las Altas Cortes, la carrera judicial sigue siendo un tema pendiente. Mientras tanto, en Costa Rica se ha venido presentando un discurso de deslegitimación sobre las acciones y la labor judicial que buscan recortar el presupuesto del sistema con el fin de tener efectos en el funcionamiento del mismo.

Por su parte Nicaragua y el Salvador han sido dos casos notables de la región en las que opera un discurso de supuesta recuperación de la seguridad que desconoce el trabajo de las ramas independientes del poder público y que castiga públicamente el ejercicio del poder judicial. A continuación, se presenta un breve análisis del caso Salvadoreño, siendo este el principal hito de la cooptación del sistema judicial.

Salvador viene viviendo una de las transformaciones de mayor revuelo en la región. El poder de imputación e investigación en instituciones como la Fiscalía hoy es realizado a través del ejercicio político del gobierno nacional y no judicial que es la naturaleza de dichas instituciones. Aunado de aquellos jueces que deben vivir en el exilio por la falta de garantías en materia estatal para asumir sus cargos.

En 1992 después de vivir la dictadura salvadoreña, uno de los puntos acordados en el Acuerdo de Paz fue la reestructuración del sistema judicial con el fin de que se pudiera proteger la independencia a partir de diversas reformas constitucionales¹ en las que se incluían la selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. A partir del gobierno de Nayib Bukele desde 2019, el presidente anunció que para existir un cambio real ebria reformase la Sala de lo Constitucional de dicha Corte, especificando que no acataría ninguna de

sus órdenes hasta tanto no hubiese una nueva Asamblea Legislativa. Dicha reforma ocurrió 2021 cuando se removió de los cargos a los magistrados titulares y suplentes, sin ningún tipo de cumplimiento al debido proceso y al ejercicio de la defensa.

“Existen indicios razonables de que el asalto al Órgano Judicial fue cuidadosamente planificado por los órganos políticos (Ejecutivo y Legislativo) y el brazo armado del Estado. Al momento de la remoción de los/as magistrados/as de la Sala de lo Constitucional, estos se encontraban fuera de sus oficinas. La Policía Nacional Civil acordonó el edificio de la CSJ con instrucciones precisas de impedir el ingreso de los/as magistrados/ as removidos a sus despachos y de permitir el ingreso de las personas impuestas para ocupar esos cargos” (DPFL, 2024: 11).

Luego de esto vino la reforma a la carrera judicial lo que ha permitido el nombramiento de jueces a libre remoción sin tener en cuenta ningún procedimiento constitucional y a través de criterios subjetivos. La mayor preocupación del sistema judicial radica en la validez de las decisiones adoptadas por los jueces que han llegado a los juzgados sin el cumplimiento de los requisitos mínimos y solo porque han sido escogidos por el máximo tribunal de justicia, ostentan las dignidades “Así, se ha trasladado jueces/zas y magistrados/ as con una larga trayectoria dentro de la carrera judicial, que dieron muestras de independencia, o que han cuestionado las injerencias indebidas al órgano judicial” (DPFL, 2024: 16). En el Salvador el sistema de pesos y contrapesos solo se encuentra presente en las denuncias públicas de los movimientos y las organizaciones sociales, los sectores académicos y la prensa internacional que denuncia las graves violaciones.

Por último, es importante señalar el caso de México donde en la actualidad se discute la posibilidad de que jueces y juezas sean elegidos a través del voto popular. Lo anterior es preocupante debido a las altas tasas de corrupción e impunidad que se han señalado en la Nación. La elección democrática permitiría que en el poder judicial no se destaque el mérito y la preparación, condiciones necesarias para la estabilidad de la independencia, sino que, por el contrario, se convierta en la posibilidad de quien tiene mayor uso de capitales², tendrá la ocupación del cargo.

De ahí que los retos que enfrenta el sistema judicial en países principalmente de Centro América se encuentran dados por:

1. Falta de procesos de selección y nombramiento de jueces y magistrados de las Altas Cortes donde existen influencias políticas y discretionales.
2. Barreras para el acceso de la sociedad civil a dichos cargos.
3. Falta de representación de los grupos que históricamente han sido discriminados.
4. La remoción arbitraria sobre la ocupación de cargos en el sistema judicial que han obedecido al cumplimiento constitucional de los países.
5. La interferencia del poder ejecutivo en las decisiones de los Tribunales.
6. La estigmatización y el uso de amenazas violentas a través de la imputación de cargos y condenas sin el respeto al debido proceso.
7. El exilio producto de la persecución y amenaza a los jueces que se han declarado independientes.

8. La falta de mecanismos para prevenir, identificar y sancionar la corrupción judicial y sus múltiples dimensiones.

El caso Gutiérrez y otro vs Honduras ha sido central en la discusión sobre la independencia de los sistemas judiciales y la cooptación que han venido promoviendo algunas de las ya señaladas democracias contemporáneas. Es relevante para esta investigación dar a conocer los principales aspectos que dan cuenta sobre la sentencia y el precedente judicial que la misma ha sido para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH).

3. HONDURAS Y LA COOPTACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Honduras es un país de Centroamérica que limita al sur con el Salvador y al oeste con Guatemala. La organización territorial divide al país en dieciocho departamentos con un total de doscientos noventa y ocho municipios. A través del ejercicio de democracia representativa ejerce la facultad administrativa con el uso de la figura de las tres ramas del poder público. La población supera los diez millones de habitantes y las principales actividades son la manufactura, el comercio y las actividades en las zonas rurales.

El poder ejecutivo se encuentra representado por el presidente quien ejerce un mandato de cuatro años y se elige a través de la democracia representativa. Mientras tanto, el poder legislativo se encuentra desarrollado a partir del Congreso de diputados que se elige por sufragio electoral. Por último, se encuentra la Corte Suprema de Justicia de Honduras que se encuentra compuesta por quince magistrados y siete suplentes, el periodo de los magistrados es de siete años y tienen derecho a la reelección. La presidencia es elegida por el Congreso Nacional para un período igual al anterior.

Según el sondeo realizado por el equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras, el 66% cree que a pesar de que han existido cambios en la Corte Suprema, la justicia sigue igual e incluso ha empeorado (16.6%). Lo que es más preocupante son los señalamientos de la sociedad civil a la protección de los jueces y magistrados por los intereses clientelistas (81.3%) (Citado en Centro de Estudio para la Democracia, 2025).

En el año 2000 entró en vigor el sistema para elegir el poder judicial a través de un proceso que estableció la preselección de 45 candidatos y candidatas para elegir la junta nominadora que tendría como principal objetivo representar los diversos sectores de la sociedad civil. De estos candidatos se eligió por parte de Congreso Nacional 15 nuevos magistrados. Magistraturas que de acuerdo con el Centro de Estudio para la Democracia (2025) no cambiaron en nada pues fueron elegidos sobre los intereses de los partidos que ya se venían representando.

Esta práctica a continuado en los años a través de tres partidos mayoritarios que componen el Congreso Nacional: Libertad y Refundación, Nacional y Liberal. Quedando conformado en 2023, seis magistrados al partido Libre, cinco al partido Nacional y cuatro al

Liberal (Centro de Estudio para la Democracia, 2025). Lo anterior, ha promovido que cuando se declaran inconstitucionales los proyectos de ley, los magistrados sean removidos de sus cargos y trasladados a otros despachos o lo que es peor con la apertura de procesos disciplinarios sin justa causa.

De acuerdo con el informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) el 28 de junio de 2009, se produjo una ruptura del orden constitucional mediante el derrocamiento del presidente democráticamente electo. La CIDH ha logrado establecer que, en el presente siglo, en Honduras existen falta de garantías en el ejercicio democrático, sumado a cuestionamientos por la falta de independencia del Tribunal Supremo Electoral, hechos que se han traducido en graves denuncias a la participación de la sociedad civil.

“(...) la Comisión conoció sobre muertes, detenciones arbitrarias, uso desproporcionado de la fuerza en las manifestaciones, tratos crueles, inhumanos o degradantes, uso indebido del derecho penal en contra de disidentes políticos sumado a irregularidades en los procesos seguidos en su contra, ataques contra periodistas y medios de comunicación y el aumento de la militarización como medio de control ciudadano, entre otras violaciones de derechos humanos. De manera particular, tomó conocimiento sobre la muerte de por lo menos 23 personas a consecuencia de la represión de las protestas o las subsiguientes operaciones de persecución de las fuerzas de seguridad” (CIDH, 2024: 32).

A pesar de que existen investigaciones sobre los hechos, no se ha asegurado el debido proceso y siguen presentándose responsables por los conflictos electorales y los altos grados de violencia que se han generado a partir de los sucesos. En la actualidad, existen denuncias que en la política hondureña se busca la legitimación de los partidos tradicionales a partir de discursos de estigmatización contra personas LGBTI y mujeres que defienden los derechos sexuales y reproductivos (CIDH, 2024: 34). La organización de las elecciones y las debilidades institucionales en la falta de implementación de la reforma electoral y los procedimientos de selección de los órganos de control y justicia electoral conforme a la independencia e imparcialidad, siguen siendo un desafío³.

La CIDH (2024) recibió denuncias sobre las debilidad normativas y falta de cumplimiento a los procedimientos para la selección y nombramiento de autoridades en el rango constitucional.

“Se informó que la Constitución de Honduras deposita en el Congreso Nacional la facultad de nombrar a ciertas autoridades de rango constitucional que realizan funciones de especial relevancia para los derechos humanos. Entre estos cargos se encuentran: la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público; la Procuraduría y Subprocuraduría General de la República; el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública; el Registro Nacional de Personas; el Consejo Nacional Electoral, así como las y los magistrados de la CSJ, del Tribunal de Justicia Electoral y del Tribunal Superior de Cuentas, entre otros órganos” (CIDH, 2024:38).

En este sentido, se denuncia la ausencia de marcos normativos que regulen los procedimientos de selección de estas autoridades a través de criterios objetivos de mérito, capacidad, idoneidad técnica a través del principio de la publicidad y transparencia de los

actos administrativos⁴. En el mismo sentido, Human Rights Watch (2024) ha recibido denuncias sobre la corrupción y cooptación del sistema judicial. De ahí que se creara la Comisión Internacional contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras con el fin de que se garantice la independencia y autonomía del sistema judicial. Esto permitiría investigar y proponer cambios legislativos con el fin de lograr un poder público más eficiente.

De ahí que el caso cobre especial relevancia al estudio convencional ya que en términos facticos es uno entre las múltiples violaciones dadas al sistema judicial con el fin de cooptar la Corte Suprema de Justicia por parte del ejercicio político en Honduras⁵.

4. GUTIÉRREZ NAVAS Y OTROS VS. HONDURAS

4.1. ANTECEDENTES DEL CASO

El caso “Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras” se centra en la destitución arbitraria e ilegal de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras: José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira. Estos magistrados fueron designados el 26 de enero de 2009 por el Congreso Nacional de Honduras para un período constitucional de siete años, comprendido entre el 26 de enero de 2009 y el 25 de enero de 2016. La designación se realizó conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de Honduras, que establece la elección de magistrados por el Congreso Nacional a partir de una nómina de candidatos propuesta por una junta nominadora (Corte IDH, 2023).

Durante su ejercicio, los magistrados de la Sala de lo Constitucional emitieron una serie de decisiones que resultaron controvertidas y provocaron la reacción del Poder Ejecutivo: en el año 2012, la Sala declaró la inconstitucionalidad de tres leyes significativas: el Decreto Legislativo No. 108-11, conocido como “Ley del 1%”, el Decreto Legislativo No. 185-2010, denominado “Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras”, y el Decreto Legislativo No. 283-2010, denominado “Ley de Ciudades Modelo”. Estas decisiones judiciales, particularmente la última, que afectaba un proyecto importante del gobierno de entonces, provocaron fuertes críticas del presidente Porfirio Lobo (Corte IDH, 2023).

Luego, la situación se agravó cuando, el 27 de noviembre de 2012, la Sala de lo Constitucional, por cuatro votos a favor y uno en contra, declaró la inconstitucionalidad del Decreto 89-2012 o Ley Especial para la Depuración Policial. Esta ley había sido promulgada con el objetivo de reformar y depurar la policía nacional, un tema de alta sensibilidad y relevancia política (Corte IDH, 2023). La decisión no unánime obligó a que el asunto fuera remitido al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su resolución definitiva, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley sobre Justicia Constitucional.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2012, el presidente Lobo cuestionó públicamente la decisión de los magistrados, lo que desencadenó una serie de eventos que culminaron en la destitución de los cuatro magistrados el 12 de diciembre de 2012 por el Congreso

Nacional de Honduras. Esta destitución fue calificada por muchos como una represalia por las decisiones judiciales que habían emitido, lo que planteaba serias dudas sobre la independencia judicial y el respeto por el debido proceso en el país (Corte IDH, 2023).

Por lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió la petición inicial de los magistrados destituidos y el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos el 5 de febrero de 2013. Después de un proceso de admisibilidad y fondo, la Comisión sometió el caso a la Corte IDH el 25 de noviembre de 2021, argumentando que la destitución de los magistrados violaba múltiples derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo las garantías judiciales, el principio de legalidad, la independencia judicial, los derechos políticos, la protección judicial y la integridad personal (Corte IDH, 2023).

En la sentencia del 29 de noviembre de 2023, la Corte Interamericana encontró al Estado de Honduras responsable de las violaciones alegadas puesto que, determinó que la destitución de los magistrados fue arbitraria e ilegal, violando así las garantías judiciales y el principio de legalidad. Además, el Tribunal destacó la falta de independencia judicial y la ausencia de recursos efectivos para que las víctimas pudieran recurrir la decisión de destitución, lo que constituyó una violación a los derechos políticos y a la protección judicial de los magistrados (Corte IDH, 2023).

El análisis de la sentencia revela que la Corte valoró positivamente el reconocimiento parcial de responsabilidad por parte del Estado de Honduras, aunque destacó la necesidad de una reparación integral para las víctimas. La Corte ordenó una serie de medidas de reparación, incluyendo indemnizaciones compensatorias y medidas de no repetición, subrayando la importancia de proteger la independencia judicial y garantizar que situaciones similares no se repitan en el futuro.

4.2. HECHOS PROBADOS

La Corte IDH (2023) estableció una serie de hechos probados que fundamentaron su decisión. Uno de los hechos centrales fue la destitución arbitraria e ilegal de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira, magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, el 12 de diciembre de 2012. Esta destitución se realizó sin un proceso legal adecuado, en represalia por decisiones judiciales que no fueron bien recibidas por el Ejecutivo y el Legislativo hondureños.

Otro hecho probado es que los magistrados habían sido designados el 26 de enero de 2009 para un período de siete años, conforme a lo establecido en la Constitución de Honduras. Durante su mandato, emitieron varias decisiones de inconstitucionalidad que afectaron políticas clave del gobierno, incluyendo la “Ley del 1%”, la “Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras” y la “Ley de Ciudades Modelo”. Especialmente significativa fue la decisión del 27 de noviembre de 2012, donde declararon la inconstitucionalidad de la Ley Especial para la Depuración Policial (Corte IDH, 2023). Esta decisión provocó una

reacción adversa del presidente de Honduras, quien cuestionó públicamente la sentencia y posteriormente, el Congreso Nacional procedió a la destitución de los magistrados.

Por lo anterior, la Alta Corte se planteó que el problema jurídico principal radica en determinar si la destitución de los magistrados violó los derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los derechos en cuestión incluyen las garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad (artículo 9), los derechos políticos (artículo 23), la protección judicial (artículo 25) y la integridad personal (artículo 5) (Corte IDH, 2023). La Corte debía establecer si la destitución fue arbitraria e ilegal, si se respetaron los procedimientos legales y si se garantizó la independencia judicial.

A raíz de ello, La Corte IDH resolvió que la destitución de los magistrados fue efectivamente arbitraria e ilegal, violando múltiples derechos humanos, puesto que en esta se destacó que no se siguió un debido proceso legal para la destitución, y que esta se realizó en un contexto de represalia por decisiones judiciales que afectaron intereses del gobierno (Corte IDH, 2023). La falta de un recurso judicial efectivo y la presión ejercida por el Ejecutivo y el Legislativo sobre los magistrados comprometieron la independencia judicial, lo cual es fundamental para el funcionamiento de un estado democrático de derecho. Además de ello, la Corte determinó que la destitución vulneró el principio de legalidad, ya que no se basó en causales claras y preestablecidas en la ley, y los magistrados no tuvieron la oportunidad de defenderse adecuadamente (Corte IDH, 2023). La Corte también reconoció que las acciones del Estado afectaron los derechos políticos de los magistrados, al impedirles ejercer sus funciones judiciales de manera independiente y sin interferencias indebidas.

En su sentencia, la Corte ordenó al Estado de Honduras adoptar medidas de reparación para las víctimas, incluyendo indemnizaciones y garantías de no repetición, enfatizando la necesidad de fortalecer la independencia judicial y garantizar que los magistrados puedan ejercer sus funciones sin temor a represalias, asegurando así el respeto por el estado de derecho y la protección de los derechos humanos (Corte IDH, 2023). En ese sentido, el caso subraya la importancia de la independencia judicial como un pilar fundamental de la democracia y la justicia.

4.3. DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LA PROTECCIÓN JUDICIAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN CONEXIDAD CON LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DEL CASO

En primer lugar, la Corte encontró una violación a las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la *Convención Americana*⁶, puesto que la destitución de los magistrados se llevó a cabo sin un proceso justo, sin una oportunidad adecuada para defenderse, y en ausencia de un recurso efectivo para impugnar la decisión. Este procedimiento irregular socava el derecho a un juicio justo y al debido proceso, principios fundamentales en la protección de los derechos humanos (Peña, 2019).

En ese sentido, el principio de legalidad, establecido en el artículo 9 de la Convención, también fue vulnerado⁷. La destitución de los magistrados no se basó en causales claras y preestablecidas por la ley. La falta de fundamentos legales transparentes y la aplicación arbi-

traria de la ley destacan una grave violación del principio de legalidad, que requiere que las leyes sean claras, precisas y previsibles, asegurando así que las personas conozcan las razones y condiciones bajo las cuales pueden ser sancionadas o destituidas (Fernández, 2016).

La independencia judicial, un pilar esencial de cualquier sistema democrático, fue seriamente comprometida. La Corte señaló que la destitución de los magistrados fue una represalia por sus decisiones judiciales, lo que refleja una injerencia indebida del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Poder Judicial (Corte IDH, 2023). Esta interferencia no solo afecta a los magistrados destituidos, sino que también pone en riesgo la integridad del sistema judicial en su totalidad, creando un ambiente de intimidación y presión política sobre los jueces. Posteriormente, se identificó una violación a los derechos políticos de los magistrados, en particular el derecho a participar en el gobierno y a desempeñar funciones públicas, tal como se establece en el artículo 23 de la Convención. La destitución arbitraria y sin el debido proceso impidió a los magistrados ejercer sus funciones judiciales y participar plenamente en la vida pública del país (Corte IDH, 1994).

La protección judicial, garantizada por el artículo 25 de la Convención, también fue violada en el entendido que la falta de un recurso efectivo para que los magistrados impugnarán su destitución demuestra una carencia de mecanismos judiciales adecuados para proteger sus derechos (Fernández, 2016). La ausencia de una respuesta judicial efectiva frente a las acciones arbitrarias del Estado socava la confianza en el sistema de justicia y deja a las víctimas sin vías para buscar reparación y justicia.

Pese a que la Corte no encontró pruebas suficientes para concluir que hubo una violación al derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) en términos de daño físico o psicológico directo, sí se reconoció el impacto negativo de la destitución arbitraria en la estabilidad y bienestar de los magistrados y sus familias (Corte IDH, 2023). La inestabilidad y la incertidumbre resultantes de la destitución abrupta y sin fundamento legal adecuado afectaron profundamente la vida personal y profesional de los magistrados.

4.4. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ESTADO

Para el presente caso, el Estado de Honduras realizó un reconocimiento parcial de su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra los magistrados destituidos (Corte IDH, 2023). Este reconocimiento se produjo durante la audiencia pública celebrada los días 6 y 7 de febrero de 2023, en la que el Estado admitió haber violado varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Específicamente, Honduras reconoció la violación de las garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad (artículo 9), los derechos políticos (artículo 23.1.c), y la protección judicial (artículo 25.1) (Díaz Chirino, 2023), en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno (artículos 1.1 y 2 de la Convención).

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado tiene importantes implicaciones para la reparación de las víctimas, en razón a que, en primer lugar, este acto es una aceptación formal de que las destituciones fueron arbitrarias e ilegales, y que violaron

derechos fundamentales (Corte IDH, 2023). Este reconocimiento no solo valida las reivindicaciones de las víctimas, sino que también abre la puerta a una serie de medidas de reparación. Entre estas medidas se incluyen indemnizaciones compensatorias por los daños materiales e inmateriales sufridos, así como medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

El impacto del reconocimiento es significativo en términos de reparación y justicia para las víctimas ya que, el Estado se comprometió a adoptar medidas que garanticen que situaciones similares no se repitan en el futuro, lo que incluye la implementación de reformas que fortalezcan la independencia judicial y aseguren el respeto a los derechos humanos (Corte IDH, 2023). Este compromiso es crucial para restaurar la confianza en el sistema judicial hondureño y en las instituciones del Estado, mostrando una disposición a corregir los errores del pasado y prevenir abusos futuros. Es importante notar que el reconocimiento del Estado no fue completo. Si bien Honduras no admitió la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) de las víctimas, lo que dejó ciertas áreas de la controversia sin resolver completamente (Chaparro, 2022). A pesar de este reconocimiento parcial, la Corte tuvo que analizar y decidir sobre todas las alegaciones presentadas para asegurar una reparación integral y justa.

La Corte valoró positivamente el reconocimiento de responsabilidad del Estado, considerándolo un paso significativo hacia la justicia y la reparación. Este reconocimiento parcial, aunque limitado, constituye una admisión de las deficiencias del Estado en proteger los derechos de los magistrados y representa un avance en la lucha por la independencia judicial en Honduras (Corte IDH, 2023). Además, fortalece un precedente importante para otros casos en la región, subrayando la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, y de asumir responsabilidad por las violaciones cometidas.

4.5. LA VULNERABILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL HONDUREÑO ANTE LAS PRESIONES POLÍTICAS

La destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y la posterior sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen un impacto profundo en la independencia judicial del país. La destitución arbitraria e ilegal de los accionantes evidencia una grave vulnerabilidad del sistema judicial ante las presiones políticas del Ejecutivo y Legislativo. Este acto de represalia por decisiones judiciales contrarias a los intereses del gobierno socava la confianza pública en la imparcialidad y autonomía de los jueces, elementos esenciales para el funcionamiento de un estado de derecho (Ramírez, 2022).

La sentencia de la Corte Interamericana no solo reconoció estas violaciones, sino que también estableció medidas de reparación que buscan restaurar y fortalecer la independencia judicial en Honduras (Peña, 2019). Al declarar la responsabilidad del Estado y ordenar indemnizaciones y garantías de no repetición, la sentencia subraya la necesidad de implementar reformas estructurales que protejan a los jueces de injerencias políticas.

cas. Según (Chaparro, 2022), esto incluye la creación de mecanismos que aseguren la estabilidad en los cargos judiciales y el respeto al debido proceso en procedimientos de destitución.

En ese sentido, es menester destacar la importancia de la independencia judicial ha sido reiterada en otros casos similares en la región⁸. Un ejemplo notable es el caso de los magistrados de la Corte Constitucional en Ecuador, destituidos en 2004 por emitir decisiones contrarias a los intereses del gobierno de entonces. La Corte Interamericana también falló en favor de los magistrados, destacando la necesidad de proteger a los jueces de interferencias indebidas y garantizar que los procedimientos de remoción sean justos y transparentes (Corte IDH, 2013).

Por otro lado, Estos casos, al igual que el de Honduras, muestran un patrón preocupante de interferencia política en el poder judicial en la región. A continuación, tabla 1 la cual expone diferentes sentencias emitidas por la Corte IDH en materia de las temáticas abordadas a lo largo del presente escrito:

Tabla 1. Sentencias de la Corte IDH en materia de independencia judicial

Sentencia de la Corte IDH	Conceptualización sobre la independencia judicial
Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (2001)	Este Tribunal recalca que la separación de poderes es esencial para asegurar la independencia judicial, estableciendo procedimientos meticulosos para la nominación y destitución de jueces según los Principios Básicos sobre la Independencia Judicial de las Naciones Unidas. Además, establecen que cualquier acusación contra un juez debe procesarse de forma rápida e imparcial, garantizando la confidencialidad inicial y el derecho a una audiencia justa. Este Tribunal subraya la importancia de proteger la independencia de los jueces, especialmente los constitucionales, mediante un proceso de nombramiento adecuado, términos fijos y defensa contra influencias externas, alineándose con las prácticas de la Corte Europea.
Caso Palamara vs. Chile (2005)	La Corte afirma que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial constituye una garantía esencial del debido proceso, subrayando la necesidad de que el juez o tribunal mantenga una objetividad máxima durante el juicio. Además, la independencia del Poder Judicial de otros poderes estatales es crucial para la adecuada función judicial. La imparcialidad del tribunal se define por la ausencia de intereses directos, prejuicios o involucramientos personales de sus miembros en el caso en cuestión.
Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela (2008)	La Corte enfatiza que los Estados deben garantizar la independencia de los jueces provisionales, ofreciendo estabilidad y protección contra remociones arbitrarias. Resalta que la destitución de jueces sin motivos claros contraviene la independencia judicial, por lo que los nombramientos provisionales deben ser excepcionales y limitados temporalmente. Adicionalmente, subraya que los procesos de destitución deben ser justos y los jueces provisionales deben tener las mismas condiciones que los titulares para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Sentencia de la Corte IDH	Conceptualización sobre la independencia judicial
Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009)	La Corte subraya la importancia de las garantías reforzadas que disfrutan los jueces para mantener su independencia, esencial para su función y para la confianza pública en el sistema judicial. Estas garantías protegen a los jueces de influencias externas y aseguran su autonomía frente a otros poderes del Estado, siendo fundamentales para el debido proceso y la protección de derechos fundamentales. Esta posición fue reforzada por la SPA, que invalidó la destitución de la señora Reverón Trujillo, enfatizando la obligación constitucional de mantener la independencia judicial.

Fuente: Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, Caso Palamara vs. Chile, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Elaboración propia.

El caso *Apitz Barbera y otros vs Venezuela* (2007) ha sido uno de los principales hitos que ha señalado a partir de la defensa por la falta de garantías del Estado de Venezuela para respetar los derechos (artículo 1º), el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que garanticen la independencia de las ramas del poder público (artículo 2º), las garantías y la protección judicial (artículos 8º y 25º) y el respeto por los derechos políticos (artículo 23º) y la igualdad ante la ley (artículo 24º).

En el caso en discusión se señaló que la independencia y la imparcialidad tienen un contenido jurídico propio, esto es, que la separación de poderes públicos es la garantía para que los jueces puedan realizar sus labores a través del sistema individual y autónomo. Lo que permite que Estado en su faceta institucional reconozca que la labor judicial también es investir al juez de garantías y protección judicial (Corte IDH, 2007). En el mismo sentido, la Corte IDH ha determinado que los Estados se encuentran obligados al aseguramiento de las condiciones para la salvaguarda de la justicia como principio rector del Estado de Derecho, por lo que toda destitución debe estar provista de un debido proceso previamente señalado por la ley y con garantía de los derechos constitucionales.

De ahí que la motivación en las destituciones sean la principal garantía en el marco de las sanciones judiciales. Ya que las afectaciones a los derechos humanos promovidos por órganos internos deben estar debidamente justificadas. Lo que debe evitar errores judiciales que convoquen a procesos disciplinarios y penales sin justificación fáctica ni probatoria (Corte IDH, 2007). Las diferencias de trato en los juzgamientos del sistema judicial transforman el espíritu de los Estados constitucionales para convertirlos en espacios de dominación a través de aparentes democracias. Convirtiendo la ley procesal en un instrumento del poder dominativo del Estado y no la máxima garantía del Estado protector.

Mientras tanto, en el caso en estudio, el fallo no solo proporciona una reparación a los magistrados afectados, sino que también envía un mensaje fuerte a otros países de la región sobre la importancia de la independencia judicial. Las decisiones judiciales deben ser respetadas y protegidas de cualquier forma de represalia política. La protección de la independencia judicial es crucial para el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la democracia.

En conclusión, la destitución de los magistrados hondureños y la posterior sentencia de la Corte Interamericana resaltan la fragilidad de la independencia judicial en Honduras y la región. Los casos similares en Ecuador y Venezuela demuestran que la interferencia política en el poder judicial es un problema recurrente que requiere atención y acción decidida. La sentencia del caso hondureño no solo busca reparar el daño a las víctimas, sino también fortalecer las instituciones judiciales para prevenir futuras violaciones y asegurar un sistema judicial independiente y justo en toda América Latina.

4.6. REPARACIONES Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

La providencia de la Corte IDH ordenó una serie de reparaciones y medidas de no repetición dirigidas a reparar los daños sufridos por los magistrados destituidos y a prevenir futuros actos de represalia contra la independencia judicial. Estas reparaciones son fundamentales no solo para compensar a las víctimas, sino también para fortalecer el sistema judicial hondureño y asegurar el respeto a los derechos humanos.

Las reparaciones ordenadas por la Corte incluyen indemnizaciones económicas para compensar tanto los daños materiales como inmateriales sufridos por los magistrados. Estas indemnizaciones están destinadas a cubrir salarios dejados de percibir, así como el sufrimiento y la angustia experimentada por las víctimas y sus familias como resultado de la destitución arbitraria (Juárez, 2020). La Corte ordenó al Estado de Honduras que adopte medidas de satisfacción, como la publicación de la sentencia y un acto público de reconocimiento de responsabilidad, lo cual tiene un valor simbólico importante para la dignificación de las víctimas y la sociedad en general (Vignolo, 2011).

En cuanto a las medidas de no repetición, la Corte destacó la necesidad de implementar reformas estructurales que fortalezcan la independencia judicial en Honduras. Entre estas medidas se incluye la revisión y modificación de las leyes y procedimientos que permiten la destitución de magistrados, asegurando que cualquier remoción esté basada en causas claras y preestablecidas, y se realice mediante un debido proceso (Acosta y Idárraga, 2021). A raíz de ello, la Corte también enfatizó la importancia de establecer mecanismos de protección para los jueces, para garantizar que puedan ejercer sus funciones sin temor a represalias políticas.

La efectividad potencial de estas medidas de no repetición depende en gran medida de la voluntad y capacidad del Estado de Honduras para implementarlas de manera adecuada. La implementación efectiva de estas reformas requiere un compromiso firme por parte del gobierno hondureño para respetar y fortalecer la independencia judicial (Jara y Jorquera., 2021). Esto implica no solo cambios legales y procedimentales, sino también un cambio cultural que reconozca la importancia de un poder judicial independiente como pilar fundamental de la democracia y el Estado de Derecho. A continuación, tabla acerca de la protección del núcleo del derecho protegido:

Tabla 2. Protección del núcleo del derecho protegido

Derecho Humano presuntamente vulnerado	Núcleo del derecho
Garantías Judiciales	Asegurar procedimientos justos y adecuados para la destitución de jueces, destacando la necesidad de procesos transparentes y basados en causas legales para preservar la independencia judicial.
Principio de Legalidad	Garantizar que todas las acciones y decisiones, especialmente en la administración de justicia, se realicen conforme a la ley, evitando arbitrariedades y asegurando la seguridad jurídica.
Derechos Políticos	Proteger el derecho a participar en asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos, enfatizando la importancia de la igualdad y la no discriminación en la vida política.
Derecho a la Protección Judicial	Ofrecer acceso efectivo a recursos judiciales en casos de violaciones de derechos, subrayando la importancia de que los ciudadanos puedan desafiar actos del gobierno o de terceros que infrinjan sus derechos.
Derecho al Trabajo	Defender la estabilidad laboral y las condiciones equitativas de empleo, particularmente la seguridad en el puesto de trabajo como elemento esencial para la dignidad personal y la independencia en roles judiciales.

Fuente: Sentencias de la Corte IDH. Elaboración propia.

La Corte recomendó la capacitación continua de jueces, abogados y funcionarios públicos sobre los principios de independencia judicial y derechos humanos (Corte IDH, 2023). Por ende, la educación y formación en estos temas son esenciales para crear una cultura de respeto por el poder judicial y prevenir futuras violaciones. Así la participación de la sociedad civil y organizaciones internacionales también puede jugar un papel crucial en la supervisión y apoyo a la implementación de estas medidas.

En conclusión, las reparaciones y medidas de no repetición ordenadas por la Corte IDH buscan no solo reparar el daño causado a los magistrados destituidos, sino también prevenir futuros actos de interferencia política en el poder judicial. La efectividad de estas medidas depende de un compromiso genuino por parte del Estado de Honduras para implementar las reformas necesarias y promover una cultura de respeto por la independencia judicial y los derechos humanos. Si se implementan adecuadamente, estas medidas pueden contribuir significativamente a la consolidación de un sistema judicial justo e independiente en Honduras (Couso, 2018).

5. LOS ESTÁNDARES DE JUSTICIA CONVENCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN JUDICIAL PARA LOS SISTEMAS JURÍDICOS INTERNOS

El SIDH desde el ejercicio de protección judicial a través del cumplimiento del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (*en adelante CADH*) ha establecido aspectos de carácter dimensional que buscan la generación de lineamiento y obliga-

ciones estatales para en los sistemas jurídicos internos. Es de esta forma que a partir de la jurisprudencia del SIDH la Corte IDH ha logrado establecer estándares de proyección que se consolidan en casos particulares como el aquí señalado. A continuación, se pretenden establecer algunas de las sentencias con mayor relevancia al tema en cuestión que permite el ejercicio de la protección judicial.

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos judiciales sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, con el fin de que alcancen su objetivo de forma rápida, sencilla e integral. Por lo anterior, el artículo 25.1 de la CADH establece la obligación de los Estados Parte de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, reconocidos ya sea en la Constitución, en las leyes o en la Convención (Corte IDH, 2017, Lagos del Campo vs Perú). El artículo 25 de la Convención Americana determina, en su numeral 1, que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (CADH, 1969, artículo 25).

En este sentido, se establece la obligación de los Estados a la protección de todas las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción y que los recursos judiciales sean efectivos cuando existan denuncias a las graves violaciones de los derechos humanos. Estos derechos no son únicamente los reconocidos por la CADH (1969) sino, además, los dados por cada sistema legislativo y judicial (Corte IDH, 2009, Reverón Trujillo vs. Venezuela).

Asimismo, la Corte ha determinado que para que un recurso sea efectivo, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios (Corte IDH, 2016, Duque vs. Colombia).

Por lo anterior, la Corte IDH (2016) ha establecido que para que se determinen las obligaciones del Estados, estos deben asegurarse a partir de dos fundamentos: El primero asegurar la debida aplicación de los recursos judiciales a través de las autoridades competentes⁹ y, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones a través de autoridades competentes que legitimen el fallo (Corte IDH, 2016, Flor Freire vs. Ecuador).

Los Estados tienen la obligación de diseñar recursos efectivos para la protección de los derechos humanos, pero también la obligación de asegurar la debida aplicación de dichos recursos por parte de sus autoridades judiciales, en procedimientos con las garantías adecuadas y sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso. De esta forma, un recurso efectivo implica que el análisis por la autoridad competente de un recurso judicial no puede reducirse a una mera formalidad, sino que debe examinar las razones invocadas

por el demandante y pronunciarse de fondo sobre ellas, por lo que esta efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos señalan respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes (Corte IDH, 2017; Lagos del Campo vs Perú).

Ahora bien, sobre lo anterior deben señalarse cuáles son los alcances de un recurso idóneo, efectivo y rápido que garantice los derechos. Para que tal recurso efectivo exista no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. De esta forma, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento (Corte IDH, 2015, López Lone y otros vs. Honduras). Como parte de la garantía de los estándares de protección la Corte IDH (2011) señala que los factores a tener en cuenta como estándares de protección son:

1. La competencia del órgano judicial en cuestión.
2. El tipo de materia sobre la cual se pronunció el órgano administrativo, teniendo en cuenta si ésta involucra conocimientos técnicos o especializados.
3. El objeto de la controversia planteado ante el órgano judicial, lo cual incluye los alegatos de hecho y de derecho de las partes.
4. Las garantías del debido proceso ante el órgano judicial (Corte IDH, 2011, Barbani Duarte y otros vs. Uruguay).

De esta forma, se garantiza que una revisión judicial cumple con las garantías cuando examina todos los alegatos y argumentos sometidos a su conocimiento sobre la decisión que se basa en normas de carácter sustancial y procesal. Esto permite entrever, que la tutela de los recursos judiciales efectivos se materializa a través del alcance que brinda el sistema judicial y el carácter de cumplimiento en las garantías del debido proceso. Por estas razones, los estándares de protección judicial han sido construidos jurisprudencialmente por la Corte IDH en las últimas dos décadas y vale resaltar que son los instrumentos que permiten las denuncias por falta de cumplimiento ante el SIDH.

Para Mejía los Tribunales constitucionales deben garantizar que ninguna acción u omisión del poder público convierta a los derechos humanos en ficticios. Ya que las resoluciones entre conflictos de orientación política y jurídicas dominantes deben salvaguardar los intereses, las garantías y la protección judicial, de tal forma todos los instrumentos deben ir encaminado al sentido más favorable de la persona humana (2012: 149).

6. CONCLUSIONES

El caso estudiado en este texto representa un hito significativo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, subrayando la importancia de la inde-

pendencia judicial y el respeto a los derechos humanos en América Latina. La sentencia en este caso no solo aborda las violaciones específicas cometidas contra los magistrados destituidos, sino que también establece precedentes y directrices claras para prevenir futuras injerencias políticas en el poder judicial.

Este caso tiene profundas implicaciones para el sistema judicial hondureño, destacando la necesidad urgente de reformas estructurales para garantizar la independencia judicial y el respeto a los derechos humanos (Castilla, 2016). La destitución arbitraria de los magistrados y las violaciones de derechos identificadas por la Corte IDH evidencian las vulnerabilidades del sistema judicial ante presiones políticas y la falta de mecanismos efectivos de protección judicial.

Una de las principales consecuencias de la sentencia es la reafirmación de la importancia de la independencia judicial como un pilar fundamental de la democracia dando cuenta que, que cualquier forma de interferencia política en el poder judicial es inaceptable y socava la confianza pública en el sistema de justicia (Moliterno y Čuroš, 2022). De esta manera, este fallo envía un mensaje contundente a las autoridades hondureñas sobre la necesidad de respetar la autonomía de los jueces y asegurar que puedan ejercer sus funciones sin temor a represalias.

La sentencia impulsa la revisión y modificación de las leyes y procedimientos relacionados con la destitución de magistrados, debido a que, el Estado hondureño está obligado a implementar reformas que aseguren que cualquier proceso de destitución esté basado en causales claras, preestablecidas y se realice mediante un debido proceso (Orbegoso, 2020). Estas reformas son cruciales para prevenir futuros abusos y garantizar que los jueces puedan desempeñar sus roles con integridad y sin interferencias indebidas (Ribotta, 2023). La sentencia también destaca la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección judicial en Honduras, subrayando la importancia de tener recursos judiciales efectivos que permitan a las víctimas impugnar decisiones arbitrarias y buscar reparación ya que, la implementación de estos mecanismos fortalecerá el Estado de derecho y garantizará que los derechos humanos de todos los ciudadanos sean protegidos de manera efectiva (Collantes, 2023).

En síntesis, la sentencia tiene un valor simbólico significativo para la sociedad hondureña, en el sentido que al reconocer y reparar las violaciones cometidas contra los magistrados destituidos no solo restituye su dignidad, sino que también reafirma el compromiso del Estado con la justicia y los derechos humanos (Espina y Sedano, I., 2021). Este proceso de reparación y reconocimiento es fundamental para restaurar la confianza pública en el sistema judicial y promover un ambiente de respeto y legalidad en Honduras. Por ende, tiene implicaciones profundas y duraderas para el sistema judicial hondureño. La necesidad de reformas estructurales, la implementación de mecanismos de protección judicial efectivos y la promoción de una cultura de independencia judicial son elementos clave para asegurar que el sistema de justicia en Honduras pueda operar de manera justa, transparente y libre de interferencias políticas (Roncancio, et. al., 2022).

Este fallo de la Alta Corte refleja la importancia de mantener una separación clara y efectiva entre los poderes del Estado, especialmente en contextos donde la independencia

judicial está en riesgo por injerencias políticas. Una lección crucial es la necesidad de establecer y respetar mecanismos legales claros para la designación y destitución de magistrados (Londoño, 2010). Si bien, la destitución arbitraria e ilegal de los magistrados hondureños mostró cómo la falta de procedimientos transparentes y justos puede ser utilizada para socavar la independencia judicial. Otros Estados deben asegurar que cualquier proceso de destitución esté basado en causales claras, preestablecidas y ejecutado mediante un debido proceso que permita a los magistrados defenderse adecuadamente (Corte IDH, 2013).

Este caso recalca la importancia de los recursos judiciales efectivos, dando cuenta de la ausencia de mecanismos que permitieran a los magistrados impugnar su destitución, lo que representa una grave violación a la protección judicial. Por ello los Estados deben garantizar que sus sistemas judiciales incluyan recursos efectivos y accesibles para todas las personas, asegurando que puedan recurrir decisiones arbitrarias y buscar reparación cuando sus derechos sean violados (Corte IDH, 2008).

La capacitación continua de jueces y funcionarios judiciales sobre los principios de independencia judicial y derechos humanos es otra lección fundamental. La educación y formación en estos temas son esenciales para crear una cultura de respeto y protección del poder judicial (Teoría y Realidad Constitucional, 2016). Los Estados deben invertir en programas de formación que fortalezcan la comprensión y el compromiso de los jueces con la independencia judicial y los derechos humanos, evitando así futuras interferencias políticas.

NOTAS

1. “El principio de independencia judicial se encuentra recogido en el artículo 172, inciso 2º de la Constitución salvadoreña. Otros artículos constitucionales garantizan dimensiones específicas de este principio, como la prohibición para cualquier autoridad de avocarse a juicios o procesos pendientes o crear comisiones externas para auditar la labor realizada por las autoridades judiciales (artículo 17, inciso 1), la reserva de ley en materia de organización y funcionamiento del Órgano Judicial (artículo 172, inciso 2º), la exclusividad de la iniciativa de ley de la Corte Suprema en aspectos relacionados al Órgano Judicial (artículo 133, inciso 3), la obligación de designar a las altas autoridades judiciales en base a sus méritos y la incompatibilidad del cargo con el ejercicio libre de la abogacía, el notariado y función pública (artículo 188), la asignación de un presupuesto mínimo (artículo 172); la garantía de estabilidad en el cargo (artículo 172, inciso 4), la garantía de protección y remuneración justa para jueces y juezas (artículo 186, inciso 5), el establecimiento de un sistema de carrera judicial (artículo 186, inciso 6) y la competencia judicial para inaplicar leyes contrarias a la Constitución (artículos 185 y 149)” (DPFL, 2028).

2. Simbólicos, sociales, culturales, económicos (Bourdieu, 2000: 131).

3. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron su inconformidad porque la elección de los integrantes del Consejo Nacional Electoral (CNE), habría resultado de una supuesta repartición de cargos entre las principales fuerzas políticas del país (CIDH, 2024: 35).

4. “Es urgente que el Estado adopte un marco normativo especial que defina con claridad los procesos de selección de las autoridades de segundo grado con las debidas garantías de independencia y transparencia, pues el ejercicio de las funciones de control contribuye en el equilibrio de poderes y en el fortalecimiento

del sistema democrático. En diferentes secciones de este informe, la Comisión profundiza en estas debilidades normativas respecto de otros órganos” (CIDH, 2024: 40).

5. Expertos de la ONU han visitado Honduras en cuatro ocasiones para brindar asistencia técnica y evaluar el sistema legal y las capacidades anticorrupción. Identificaron varias leyes que obstaculizan las investigaciones sobre corrupción. El Congreso derogó algunas de estas leyes, pero una ley que prohíbe las sanciones a legisladores por acciones realizadas “en el ejercicio de sus funciones” seguía vigente al momento de redactarse este informe (Human Rights Watch, 2024).

6. Versión digital disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

7. Tal y como lo citó el Tribunal interamericano en la sentencia Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú (1999) y el Caso Colindres Schonenberg vs. El Salvador (Corte IDH, 2019).

8. La Corte IDH ha sentado una vasta jurisprudencia al respecto, tales como: Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (2001), Caso Palomara vs. Chile (2005), Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela (2008), Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009), Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador (2013), Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador (2013), entre otros, los cuales fueron citados y referenciados por la misma Corte IDH.

9. En los casos señalados, los magistrados y jueces no acceden a juicios disciplinarios, sino que, por el contrario, son retirados del cargo sin justa causa.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta López, Juana Inés y Ana María Idárraga Martínez (2021): “Retos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la categorización de conductas como crímenes internacionales”, *International Journal of Constitutional Law*, 19(4), 1248-1253. <https://doi.org.consultaremota.upb.edu.co/10.1093/icon/mobab113>

Bourdieu, Pierre (2000): *Poder, derecho y clases sociales*, trad. A. García Inda, Desclée de BrouwerCastilla Juárez, Carlos A. (2016): “La independencia judicial en el llamado control de convencionalidad interAmericano”, *Estudios Constitucionales* [online], 14(2), 53-100. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200003>

Chaparro, Laura (2022): “El derecho a la verdad en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia. Una aproximación a la relación intrínseca entre sus mecanismos y objetivos”, *Nuevo Derecho*, 18(31), 1-15. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1462>

Collantes Rojas, Christian (2023): “Superando una vieja enemistad: El Principio de Legalidad, la Lex Constructionis y la supletoriedad coactiva en los contratos de Obra Pública”, *IUS ET VERITAS*, 66, 11-23. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202301.001>

Cousó, Jaime (2018): “Autoría y participación en el derecho sancionatorio administrativo. Hacia una topografía del problema”, *Ius et Praxis*, 24(1), 437-496. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100437>

Craig, Paul (2022): “Definición y conceptualización del Estado de derecho. La importancia de la independencia judicial”, *Teoría y Realidad Constitucional*, 50, 165-184. <https://doi.org/10.5944/trc.50.2022.36371>

Díaz Chirino, Víctor Raúl (2023): “Teoría de los Actos Administrativos Inexistentes: ¿Violación al Principio de Legalidad y Retroceso en la concepción de la Tutela Judicial Efectiva en el Contencioso Administrativo Venezolano?”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 10(2), 1-22. <https://doi.org/10.14409/rededa.v10i2.12787>

- dez Sedano (2021): "Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores Sociales", *Universitas Psychologica*, 1-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.jrre>
- Faundez Carril, Johanna e Isabel González (2023): "La justicia restaurativa como mecanismo de la justicia transicional para el tratamiento de conflictos armados", *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1-25. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art318>
- Fernández Fernández, Vicente (2016): "La justicia de los precedentes. ¿Invasión a la independencia y autonomía del juzgador?", *Revista de Derecho*, 29(2), 9-33. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200001>
- Gallo Aponte, William Ivan Gallo *et al.* (2021): "¿Independencia judicial según los jueces constitucionales? Un análisis conceptual a partir de las decisiones del Supremo Tribunal Federal de Brasil y de la Corte Constitucional de Colombia", *Revista Opiniao Jurídica*, 19(32), 228-266. <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v19i32.p228-266.2021>
- Guerra Moreno, Débora *et. al.* (2020): La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado —una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado Colombiano. *Revista Republicana*, 28, 59- 96. <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v28.a77>
- Gómora-Juárez, Sandra (2020): "La jurisprudencia mexicana y el principio de legalidad: Una compleja relación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(155), 799-839. Jara Fuentealba, Natalia y Antonia Jorquerá Cruz (2021): "La responsabilidad de la Administración del Estado por incidentes de ciberseguridad", *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1), 201-230. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58776>
- Londoño Lázaro, María Carmelina (2010): "El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: Confluencias y perspectivas en el pensamiento de la corte interamericana de derechos humanos", *Boleíín Mexicano de Derecho Comparado*, 43(128), 761-814.
- Mejía Rivera, Joaquín A. (2012): "Una mirada a la justicia constitucional hondureña desde la óptica de los Derechos Humanos", El Progreso (Honduras): Casa San Ignacio.
- Moliterno, James y Peter Čuroš (2022): "Recent Attacks on Judicial Independence: The Vulgar, the Systemic, and the Insidious", *Teoría y Realidad Constitucional*, 50, 117-164. <https://doi.org/10.5944/trc.50.2022.36370>
- Moya, Pedro H. (2020): "Técnicas del contencioso administrativo que refuerzan el principio de legalidad", *Revista de Derecho Administrativo Economico*, 31, 125-148. <https://doi.org/10.7764/redae.31.5>
- Orbegoso Silva, Miluska (2020): "El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho", *Ius et Veritas*, 2020, 60, 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Peña Bernal, Jhon Fredy (2019): "Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena", *Decreto Penal y Criminología*, 40(108), 37-88. [Revista Cuestiones Constitucionales, 1\(47\), 367-395. \[Onati Socio-Legal Series, 13\\(3\\), 824- 856. \\[Verba Iuris, 107-117. <https://doi.org/10.18041/0121-0021/verbaiuris.47.2022.XXXX>\\]\\(https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1378 Roncancio Bedoya, Andrés Felipe <i>et. al.</i> \\(2022\\): \\)\]\(https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.47.17533Ribotta, Silvina \(2023\): \)](https://doi.org/10.18601/01210483.v40n108.03.Ramírez-García, Hugo S. (2022):)
- Tonche, Juliana y Camilo Eduardo Umaña (2017): "Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición: Un acuerdo de justicia restaurativa?", *Revista Derecho del Estado*, 38, 223-241. <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.09>
- Cuevas Vignolo, Orlando (2011): "Constitutional state of law clause, principle of legality and public administration. Basic postulates and transformations", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 131, 783-813.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 5 de agosto de 2008.

Aguinaga Aillón vs. Ecuador, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de enero de 2023.

Barbani Duarte y otros vs. Uruguay, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos., 13 de octubre de 2011.

Castillo Petruzzì y otros vs. Perú, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de mayo de 1999.

Colindres Schonenberg vs. El Salvador, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 4 de febrero de 2019.

Corte Suprema De Justicia (Quintana Coello Y Otros) vs. Ecuador, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de agosto de 2013.

Duque vs. Colombia, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de febrero de 2016.

Gangaram Panday vs. Surinam, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de enero de 1994.

Gutiérrez Navas Y Otros vs. Honduras, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de noviembre de 2023.

Lagos del Campo vs. Perú, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de agosto de 2017.

Palamara vs. Chile, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 2005.

Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de junio de 2009.

Barbani Duarte y otros vs. Uruguay, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos., 13 de octubre de 2011.

Tribunal Constitucional (Camba Campos Y Otros) vs. Ecuador, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de agosto de 2013.

Tribunal Constitucional vs. Perú, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de enero de 2001.

Otras referencias

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2025): *Independencia judicial en Centroamérica: un anhelo todavía lejano*, Washington. https://cejil.org/wp-content/uploads/2025/05/informe_independencia_judicial_centroamerica_v193.pdf

Centro de Estudio para la Democracia (2025): *La politización de los nombramientos en el poder judicial y otros desafíos que enfrenta el sistema de justicia en Honduras.* <https://cespad.org.hn/la-politizacion-de-los-nombramientos-en-el-poder-judicial-y-otros-desafios-que-enfrenta-el-sistema-de-justicia-de-honduras/> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2024). *Honduras. Situaciones de derechos humanos*, Washington. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

Human Rights Watch (2024): *Independencia judicial y corrupción.* <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/honduras>

Teoría y Realidad Constitucional (2016): Encuesta sobre la independencia del Poder Judicial. *Teoría y Realidad Constitucional*, 38, 15-58. <https://doi.org/10.5944/trc.38.2016.18621>

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Colombia (UAEARI) (2019): *Informe Estadístico y de gestión*, Bogotá. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informedegestion2019.pdf>

